

a) La instalación contará con sistemas de aplicación de agua a presión para la limpieza de las naves, así como con temporizadores para disminuir el consumo eléctrico en alumbrado y sistemas de ventilación de las naves. Deberá establecerse un sistema de vigilancia y revisión periódica de los bebederos para evitar pérdidas de agua, procediéndose de manera inmediata a su reparación en caso de detectarse fugas.

b) Se instalarán drenajes-testigo en la fosa de estiércol para vigilar posibles fugas por defectos o deterioro del recubrimiento impermeable de las mismas.

c) Las tierras en retirada de producción y aquellas destinadas a pastizales no podrán ser objeto de la aplicación de deyecciones.

d) El promotor de la explotación deberá poseer y mantener al día para su control por la Administración un libro-registro de fertilización en el que quedarán anotadas las fechas, las parcelas de destino y su superficie y las cantidades de estiércol aplicadas en cada operación de abonado.

e) La aplicación de los estiércoles sobre las superficies agrícolas se realizará en días sin viento, evitando asimismo los de temperaturas elevadas. Para su distribución en los cultivos se respetarán las distancias establecidas en el Decreto 200/1997 por el que se aprueban las Directrices Parciales Sectoriales sobre Actividades e Instalaciones Ganaderas y en el Real Decreto 324/2000 por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas. Siempre que sea posible deberán enterrarse en un plazo no superior a 24 horas después de su aplicación para reducir las emisiones de nitrógeno a la atmósfera.

f) Se adoptarán medidas para evitar la proliferación de roedores, gatos, perros asilvestrados, zorros, etc, especies que pueden ocasionar alteraciones locales en los equilibrios entre la fauna silvestre. Para ello se pondrá especial énfasis en mantener los silos y demás depósitos de materia orgánica limpios, cerrados y fuera del alcance de estos animales.

g) En el caso de proyectarse en un futuro una línea aérea de suministro de energía eléctrica, esta deberá ser objeto de nuevo informe por parte del órgano ambiental competente en materia medio ambiental.

h) La instalación deberá integrarse todo lo posible con el entorno; para ello se utilizarán colores térreos en su pintura exterior y se plantarán setos o pantallas vegetales en todo su perímetro.

i) Los residuos inertes generados durante la construcción de la granja se llevarán a vertedero autorizado al concluir las obras.

j) La instalación deberá cumplir en cualquier caso todas las medidas preventivas, correctoras y protectoras que figuran en el Estudio de Impacto Ambiental presentado por el promotor, así como con el Plan de Vigilancia Ambiental.

k) En relación con las normas mínimas de bienestar animal, se tendrá en cuenta lo recogido en el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de los cerdos.

2.11.—En aplicación del artículo 22.1.f de la Ley 16/2002, deberán tomarse las medidas necesarias para evitar impactos ambientales y paisajísticos originados por el cese completo de la actividad, entre ellos la demolición de las edificaciones existentes, la retirada por gestor autorizado de los escombros, el vaciado completo de la fosa de estiércoles y la restitución de los terrenos ocupados por la totalidad de las instalaciones.

2.12.—Previo al comienzo de la actividad (antes de la entrada del ganado en las instalaciones), se deberá comprobar el cumplimiento del condicionado de la presente Resolución mediante visita de inspección a las instalaciones, no siendo efectiva la autorización en tanto no se disponga de la correspondiente notificación de efectividad y del número de autorización asignado.

A los efectos del cumplimiento de lo establecido en el párrafo anterior, el titular (promotor) de la instalación deberá notificar la fecha prevista de inicio de la actividad y solicitar la inspección a la Dirección General de Calidad Ambiental.

El tiempo transcurrido entre la publicación de la presente Autorización en el «Boletín Oficial de Aragón» y la notificación por parte del promotor del inicio de la actividad deberá ser inferior a dos años, pues de otra forma la Autorización quedará anulada y sin efecto.

3. La presente Autorización Ambiental Integrada se otorga con una validez de 8 años, siempre y cuando no se produzcan antes modificaciones sustanciales en la instalación que obliguen a la tramitación de una nueva autorización, o se incurra en alguno de los supuestos de revisión anticipada de la presente Autorización previstos en la Ley 16/2002 de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación. El titular de la actividad deberá solicitar la renovación de la Autorización Ambiental Integrada 10 meses antes como mínimo del vencimiento del plazo de vigencia de la actual.

4. Esta Resolución se notificará en la forma prevista en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero y se publicará en el «Boletín Oficial de Aragón» de acuerdo con lo establecido en el artículo 23.3 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

5. Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, y de conformidad con lo establecido en los artículos 107 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE núm. 285 de 27 de noviembre) modificada por la Ley 4/1999 (BOE núm. 12 de 14 de enero) podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente en el plazo de un mes desde la recepción de la presente notificación, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

En Zaragoza a 8 de noviembre de 2004.

**La Directora General de Calidad Ambiental,
MARTA PUENTE ARCOS**

2909 RESOLUCION de 11 de noviembre de 2004, de la Dirección General de Calidad Ambiental, por la que se formula la Declaración de Impacto Ambiental, y se otorga la autorización ambiental integrada para el traslado de la planta de producción de Aceralia Perfiles Zaragoza, S. A., al Parque Tecnológico del Reciclado López Soriano, promovida por Aceralia Perfiles Zaragoza, S. A., actualmente Arcelor Laminados Zaragoza, S. A.

Visto el expediente que se ha tramitado en esta Dirección General para la concesión de Autorización Ambiental Integrada, a solicitud de la empresa, resulta:

Antecedentes de hecho

Primero. Con fecha 13 de agosto de 2003 se remite por parte de Aceralia Perfiles Zaragoza, S. A. solicitud para obtener la Autorización Ambiental Integrada para el traslado de la Planta de Producción de Aceralia Perfiles Zaragoza sita en el Camino de Corbera Baja s/n, de Zaragoza, a la parcela C1-11 del Parque Tecnológico del Reciclado «López Soriano» de Zaragoza.

Segundo. La instalación planteada se incluye en el grupo 4 «Industria siderúrgica y del mineral. Producción y elaboración de metales», apartados c y d del Anexo I de la Ley 6/2001 de modificación del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de Evaluación de Impacto Ambiental, como «instalación para la

producción de lingotes de hierro y acero, incluidas las instalaciones de fundición continua con una capacidad de más de 2,5 toneladas por hora», e «instalaciones de laminado en caliente».

La instalación proyectada es una industria de las incluidas en el Anejo 1, apartado 2.2 «Instalaciones para la producción de fundición o aceros brutos (fusión primaria o secundaria), incluidas las correspondientes instalaciones de fundición continua con una capacidad de más de 2'5 toneladas/h» y apartado 2.3a «Laminado en caliente, con una capacidad superior a 20 toneladas/hora de acero en bruto», de la Ley 16/2002 de 1 de julio de Prevención y Control Integrados de la Contaminación.

Tercero. Mediante Resolución del Servicio de Residuos Industriales de 24 de febrero de 2004, publicada en el «Boletín Oficial de Aragón» nº 27, de 3 de marzo de 2004, se somete a información pública el proyecto durante un periodo de treinta días hábiles de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley 16/2002 y con el artículo 4 del Decreto 45/1994, de 4 de marzo, de la Diputación General de Aragón, de evaluación de impacto ambiental.

Cuarto. Con fecha 12 de abril de 2004 se recibieron alegaciones de la Asociación Naturalista de Aragón (ANSAR).

Quinto. Con fecha de 4 de mayo de 2004 y en cumplimiento del artículo 17 de la Ley 16/2002, se dio traslado del expediente junto con una copia de las alegaciones presentadas, al Servicio de Seguridad y Protección Civil.

Con fecha de 4 de mayo de 2004 y en cumplimiento del artículo 17 de la Ley 16/2002, se dio traslado del expediente junto con una copia de las alegaciones presentadas al Servicio de Conservación de la Biodiversidad, para que se pronuncie sobre las materias de su competencia.

Con fecha 5 de mayo de 2004 y en cumplimiento del artículo 18 de la Ley 16/2002, se dio traslado del expediente, junto con una copia de las alegaciones presentadas, al Ayuntamiento de Zaragoza para que emita informe sobre la adecuación de la instalación analizada en todos aquellos aspectos que sean de su competencia.

Con fecha 5 de mayo de 2004 y en cumplimiento del artículo 17, de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrado de la contaminación, una vez concluido el periodo de información pública, se dio traslado del expediente junto con una copia de las alegaciones presentadas a la Confederación Hidrográfica del Ebro, para que se pronuncie sobre las materias de su competencia.

Con fecha 1 de junio de 2004, y en cumplimiento del artículo 17 de la Ley 16/2002, se dio traslado del expediente junto con una copia de las alegaciones presentadas, al Servicio de Metrología, Seguridad y Calidad Industrial, para que se pronuncie sobre las materias de su competencia.

Sexto. Con fecha 14 de junio de 2004, se recibe informe de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

Séptimo. Con fecha 16 de junio de 2004, la empresa Arcelor Laminados Zaragoza, S. A., presenta documentación contestando a las alegaciones presentadas por Asociación Naturalista de Aragón (ANSAR).

Octavo. Con fecha 24 de junio de 2004, se recibe informe del Servicio de Metrología, Seguridad y Calidad Industrial sobre los aspectos de su competencia.

Con fecha 30 de junio de 2004, la Dirección General de Medio Natural remite pronunciamiento sobre los aspectos de su competencia.

Con fecha 15 de julio de 2004, se recibe informe del Servicio Jurídico de Ordenación y Gestión Urbanística del Ayuntamiento de Zaragoza en relación a la Autorización Ambiental Integrada del proyecto para el traslado de la Planta de Producción de Aceralia Perfiles Zaragoza sita en el Camino de Corbera Baja s/n de Zaragoza, a la parcela C1-11 del Parque Tecnológico del Reciclado «López Soriano».

Noveno. Con fecha 26 de julio de 2004, se da traslado del informe del Servicio Jurídico de Ordenación y Gestión Urbanística del Ayuntamiento de Zaragoza, al Servicio de Régimen Jurídico, Planificación y Coordinación Administrativa del Departamento de Medio Ambiente.

Con fecha 23 de septiembre de 2004, se recibe informe del Servicio de Régimen Jurídico, Planificación y Coordinación Administrativa del Departamento de Medio Ambiente.

Décimo. Con fecha 24 de septiembre de 2004, a la vista de los informes contenidos en el expediente y de conformidad con el artículo 20 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, se concede a la empresa Arcelor Laminados Zaragoza, S. A., trámite de audiencia para que pueda personarse en esta Dirección General de Calidad Ambiental, y conocer el resultado de su contenido, aportando lo que considere oportuno sobre el mismo.

Con fecha 4 de octubre de 2004, la empresa, en contestación al trámite de audiencia, presenta nueva documentación que se incorpora al expediente.

Undécimo. Con fecha 15 de octubre de 2004, se remite al Ayuntamiento de Zaragoza un borrador de la presente resolución para que manifieste su conformidad o por el contrario se presenten las observaciones y propuestas que se consideren procedentes.

Con fecha 9 de noviembre de 2004, se recibe contestación del Ayuntamiento de Zaragoza manifestando que una vez analizado el borrador de la resolución no hay inconveniente para que prosiga la tramitación del expediente.

Duodécimo. A la vista del expediente y de los antecedentes expuestos, la instalación objeto de la presente resolución, se ubica en zona industrial existente compatible con el ordenamiento urbanístico municipal de Zaragoza.

Decimotercero. A la vista del expediente y de los antecedentes expuestos, el proyecto objeto de la presente resolución, tiene las siguientes características:

El proyecto prevé la construcción de una planta de producción de acero en horno de arco eléctrico y laminado del mismo con una capacidad de 450.000 Tm anuales de palanquilla en la sección de acería, y de 440.000 Tm anuales de perfiles laminados y pletinas.

La planta de producción objeto de la solicitud de Autorización Ambiental Integrada pretende construirse mediante el traslado de los distintos equipos existentes en las instalaciones actuales que la empresa posee en el casco urbano de Zaragoza a la parcela C1-11, del Parque Tecnológico del Reciclado «López Soriano». Junto con el traslado de los equipos existentes se instalarán nuevas líneas y se sustituirán hornos, aumentando de esta forma la capacidad de producción con respecto a las instalaciones que se pretenden trasladar.

La planta de producción consiste básicamente en un proceso de fusión de acero y laminación de acero en caliente, partiendo como materia prima de chatarras metálicas que se funden en horno de arco eléctrico de 90 T de capacidad nominal, y que luego son sometidas a un proceso de afino para ajustar su composición generando un fundido en colada continua. El acero fundido posteriormente es laminado para obtener distintos tipos de perfiles que se comercializan como producto final.

Fundamentos jurídicos

Primero. El artículo 2 del Decreto 45/1994, de 4 de marzo, de la Diputación General de Aragón, de Evaluación de Impacto Ambiental designa al Departamento de Medio Ambiente como el órgano ambiental de la Comunidad Autónoma encargado de formular las Declaraciones de Impacto Ambiental; según el Decreto 137/2003, de 22 de julio, del Gobierno de Aragón, que desarrolla la estructura básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y, de acuerdo con

lo establecido en la disposición transitoria primera de la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental y el Decreto 37/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Medio Ambiente, le corresponde a la Dirección General de Calidad Ambiental otorgar las Autorizaciones Ambientales Integradas y formular las Declaraciones de Impacto Ambiental.

Segundo. Durante esta tramitación se ha seguido el procedimiento de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación y la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común modificada por la Ley 4/1999 y demás normativa de general aplicación. Con arreglo al artículo 11.4 de la Ley 16/2002 se ha incluido en este procedimiento las actuaciones en materia de evaluación de impacto ambiental, reguladas en la Ley 6/2001, de 8 de mayo, de modificación del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, en el procedimiento de otorgamiento de la autorización ambiental integrada.

Tercero. La pretensión suscitada es admisible para obtener la Autorización Ambiental Integrada de conformidad con la documentación aportada, si bien la autorización concedida queda condicionada por las prescripciones técnicas que se indican en la parte dispositiva de esta resolución.

Vistos, la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, la Ley 6/2001, de 8 de mayo, de modificación del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, el Decreto 50/2000, de 14 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Medio Ambiente y sus modificaciones en Decreto 54/2003, de 11 de marzo, del Gobierno de Aragón, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y el Decreto Legislativo 1/2001, de 3 de julio, por el que se aprueba el texto

refundido de la Ley del Presidente y del Gobierno de Aragón, y demás disposiciones de general aplicación,

Visto el informe de fecha 14 de octubre de 2004, del Servicio de Residuos Industriales, se resuelve:

A efectos de lo previsto en la Ley 6/2001, de 8 de mayo, de modificación del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, formular, Declaración de Impacto Ambiental compatible del proyecto presentado, supeditada al cumplimiento del condicionado ambiental que se incluye en la presente Resolución y en la documentación presentada.

A efectos de lo previsto en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación otorgar la Autorización Ambiental Integrada a Arcelor Laminados Zaragoza, S. A., para el traslado de la Planta de Producción de Arcelor Laminados Zaragoza, S. A., sita en el Camino de Corbera Baja s/n de Zaragoza, a la parcela C1-11 del Parque Tecnológico del Reciclado «López Soriano», con las condiciones de explotación y seguimiento, capacidad y procesos productivos indicados en la documentación que acompaña la solicitud, en lo que no contravenga a lo señalado en la presente Resolución.

Dicha autorización se otorga con el siguiente condicionado:
Condicionado 1º

La presente autorización se concede, única y exclusivamente, a la empresa Arcelor Laminados Zaragoza, S. A., para utilizar los medios y procedimientos especificados en los documentos que obran en el expediente. Cualquier modificación de los medios y/o procedimientos que el titular desee incorporar en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón, deberá ser objeto de una autorización específica por parte de esta Administración.

Condicionado 2º

Descripción de consumos de recursos y producción de residuos.

La empresa durante su funcionamiento normal consumirá los siguientes recursos indicados en los puntos 1, 2 y 3 siguientes, y producirá los residuos que se indican en el punto 4. La modificación de estas cantidades con un incremento superior al 25%, o superior al 50% en el caso de la producción de residuos no peligrosos, se considera una modificación sustancial a efectos de la Ley 16/2002.

1.—Consumo energético.
Tipo de energía/combustible

	<i>Cantidad/año</i>	<i>Unidad</i>	<i>Uso/proceso</i>
Energía eléctrica	315.000	Mwh/año	Hornos de fusión y motores eléctricos
Gas natural	21.500.000	Nm ³ /año	Fundición y laminación
Gas oil	100.000	litros/año	Vehículos

2.—Consumo de materias primas y auxiliares.

<i>Materia Prima</i>	<i>Cantidad/año</i>	<i>Unidad</i>	<i>Uso/proceso</i>
Chatarra (hierro y aceros comunes)	508.000	T/año	Fusión
Ferroaleaciones	5830	T/año	Fusión
Oxígeno	11.560.000	Nm ³ /año	Fusión
Productos cerámicos refractarios	5.000	T/año	Fusión
Gas natural	5.780.000	Nm ³ /año	Fusión
Electrodos de grafito	6.500	T/año	Fusión
Cal viva	21.120	T/año	Fusión
Carbón	3.740	T/año	Fusión
Argón	190.000	Nm ³ /año	Fusión
Productos cerámicos refractarios	1.500	T/año	Colada
Oxígeno	440.000	Nmm ³ /año	Colada

3.—Consumo de agua.

<i>Volumen total de consumo</i>	<i>Procedencia</i>	<i>Uso/proceso</i>
10.000 m ³ /a	Canal Imperial de Aragón	Red de agua potable
1.075.000 m ³ /a	Canal Imperial de Aragón	Circuitos de refrigeración

4.—Descripción de los residuos producidos.

Tipo de residuo	Codificación (CER)	Producción Cantidad/año	Unidad
Residuos de tóner de impresión	08.03.17*	0,05	T/año
Residuos sólidos del tratamiento de gases	10.02.07*	5.058	T/año
Emulsiones y disoluciones de mecanizado sin halógenos	12.01.09*	0,3	T/año
Ceras y grasas usadas	12.01.12*	1	T/año
Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	13.02.05*	18,405	T/año
Disolventes y mezclas de disolventes no halogenados	14.06.03*	0,55	T/año
Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas de limpieza contaminadas por sustancias peligrosas	15.02.02*	1	T/año
Residuos cuya recogida y eliminación es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones.	18.01.03*	0,0035	T/año
Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	20.01.21*	0,1	T/año
Escorias no tratadas	10.02.02	57.000	T/año
Cascarilla de laminación	10.02.10	8.500	T/año
Envases de papel y cartón	15.01.01	16	vagonas/año
Envases de plástico	15.01.02	16	vagonas/año
Envases de madera	15.01.03	70	T/año
Otras pilas y acumuladores	16.06.05	3	cajones/año
Revestimientos y refractarios procedentes de procesos metalúrgicos	16.11.04	3.398	T/año
Papel y cartón	20.01.01	1,850	T/año
Plásticos	20.01.39	16	vagonas/año

Condicionado 3º

—La empresa Arcelor Laminados Zaragoza, S. A., asumirá el condicionado ambiental de la Declaración de Impacto Ambiental realizada mediante la Orden de 29 de mayo de 2002, del Departamento de Medio Ambiente, por la que se formula Declaración de Impacto Ambiental sobre el Proyecto Supramunicipal del Parque Tecnológico del Reciclado «López Soriano», que le sean de aplicación directa.

—Con el fin de proteger a la avifauna local se aplicarán las siguientes medidas protectoras en las instalaciones eléctricas, con especial importancia para los transformadores eléctricos que se instalen:

Para evitar riesgos de electrocución:

—Los postes deberán incorporar cadenas de aisladores suspendidos o de amarre, pero nunca rígidos, y su disposición sobre la cabecera del poste será en tresbolillo, canadiense o bóveda. Caso de utilizarse apoyos con disposición al tresbolillo, la distancia entre la semicruceta inferior y el conductor superior no será inferior a 1,5 m. Caso de usarse armados tipo bóveda, la distancia entre la cabeza del poste y el conductor central no podrá ser inferior a 0,88 m, y aislará el conductor central 1 m a cada lado del punto de enganche.

—La distancia mínima de seguridad entre el conductor y el apoyo deberá ajustarse al siguiente esquema según el tipo de estructura seleccionada:

—Armado tipo canadiense: 300 mm en cadenas en suspensión y 478 mm en cadenas de amarre.

—Cruceta al tresbolillo: 478 mm en cadenas en suspensión y 600 mm en cadenas de amarre.

—Cruceta tipo bóveda: 478 mm en cadenas en suspensión y 600 mm en cadenas de amarre.

—Los apoyos con puentes, seccionadores, fusibles transformadores, derivaciones, anclajes o fin de línea, se diseñarán de manera que se evite sobrepasar con elementos en tensión las crucetas o semicrucetas no auxiliares de los apoyos. En cualquier caso, se procederá al aislamiento de los puentes de unión entre los elementos en tensión. Se prohíbe la instalación de puentes flojos no aislados por encima o debajo de travesaños y cabeceras de postes. En cualquier caso, los puentes flojos deben estar completamente aislados («cable seco»).

—Los seccionadores con corte al aire no podrán situarse en cabecera y disposición horizontal. En estos seccionadores las fases de conexión deberán ir aisladas completamente.

—Los elementos de transformación deberían disponerse preferiblemente en caseta aislada. Caso de no ser factible técnicamente, todos los elementos conductores del sistema de transformación deben aislarse completamente, disponiendo además sobre el equipo de transformación elementos que impidan su utilización como posadero para las aves (p.e. varillas verticales o planchas plásticas o metálicas aisladas)

Condicionado 4º

1.—Emisiones a la atmósfera.

La empresa dispondrá de cuatro focos de emisión a la atmósfera. Dos focos gemelos para la sección de acería (focos nº 1 y 2) y dos focos similares para cada uno de los trenes de laminación (focos nº 3 y 4).

1.1. Valores límite de emisión.

Focos 1 y 2: La sección de acería tiene dos focos de emisión que se corresponden con las dos chimeneas de la depuración de humos de los hornos de arco eléctrico, de 28 metros de altura cada una.

FOCOS nº 1 y 2

Sustancia	Valores Límite de Emisión
CO	358'16 mg/m³N
NOx	33,06 mg/m³N
SO2	17,91 mg/m³N
Cadmio	0,01 mg/m³N

Cromo	0,23 mg/m³N
Cobre	0,04 mg/m³N
Mercurio	0,41 mg/m³N
Níquel	0,13 mg/m³N
Plomo	0,33 mg/m³N
Zinc	4,19 mg/m³N
Benceno	0,4 mg/m³N
PCB	4,13 10 ⁻¹⁰ µg/m³N
PAH	0,07 mg/m³N
Dioxinas	8,3 10 ⁻⁴ µg I-TEQ/m³N
Partículas	71,63 mg/m³N

Focos 3 y 4: La sección de laminación tiene dos focos de emisión, que recogen los gases generados en cada uno de los hornos de calentamiento de los trenes de laminación. El combustible utilizado en los hornos de calentamiento es gas natural. La emisión se realiza a través de dos chimeneas de 45 y 40 metros de altura respectivamente.

FOCOS nº.3 y 4

Sustancia	Valores Límite de Emisión
CO	625 mg/m³N
NOx	615 mg/m³N
SO2	430 mg/m³N
Partículas	120 mg/m³N

1.2. Controles de emisión a la atmósfera.

En cumplimiento de la Orden del Ministerio de Industria de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera y como actividad perteneciente al grupo A del Anexo II del Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de protección del ambiente atmosférico, se propone:

(La medición anual de emisiones en los focos 1 y 2 por organismo de control autorizado de todos los contaminantes a la atmósfera.

(La medición anual de emisiones en los focos 3 y 4 por organismo de control autorizado de todos los contaminantes a la atmósfera.

(Mediciones periódicas de partículas, por la propia empresa, cada 15 días en los focos 1 y 2.

(Mediciones periódicas de CO, por la propia empresa, trimestralmente, en los focos 3 y 4.

Los valores de emisión de los contaminantes a la atmósfera se reflejarán en los correspondientes libros de registro de emisiones a la atmósfera diligenciados por el órgano competente de la Comunidad Autónoma.

La empresa deberá registrar la instalación de la central en el Registro Estatal de Emisiones Contaminantes (EPER-España) dentro del periodo que se habilite al efecto a partir del momento en el que inicie la actividad en la nueva planta, así como comunicar anualmente al mismo sus emisiones contaminantes en el periodo que se establezca, a partir del año posterior al inicio de la actividad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8.3 de la Ley 16/2002 y de la Decisión de la Comisión Europea de 17 de julio de 2000.

2.—Vertido de aguas.

Las aguas residuales se verterán a la red de alcantarillado del Parque Tecnológico del Reciclado «López Soriano» y posteriormente a la E.D.A.R. que el Ayuntamiento de Zaragoza explota en la Cartuja Baja.

El vertido de aguas de la empresa al alcantarillado del Parque Tecnológico del Reciclado, cumplirá con lo dispuesto en el punto 3.1.4. Limitaciones de vertidos, de la Orden de 24 de junio de 2002, conjunta de los Departamentos de Industria, Comercio y Desarrollo y de Medio Ambiente, por la que se publica el Acuerdo adoptado por el Gobierno de Aragón, en su reunión celebrada el día 11 de junio de 2002, por el que se

aprueba el Proyecto Supramunicipal del Parque Tecnológico del reciclado «López Soriano», publicada en el «Boletín Oficial de Aragón» nº 82, de fecha 15 de julio de 2002.

Para otros contaminantes no recogidos en la citada Orden, el Ayuntamiento fijará en cada caso los límites y condiciones a establecer previos, los trámites que legalmente procedan.

2.1. Control del vertido.

La empresa remitirá al Órgano competente de la Comunidad Autónoma un informe periódico donde se reflejen los siguientes datos:

—Trimestralmente: declaración analítica del vertido, en lo que concierne a caudal y composición de efluente (se incluirán todos los análisis de control de efluentes realizados en el trimestre)

—Anualmente: declaración de incidencias de la explotación del sistema de tratamiento y resultados obtenidos en la mejora del vertido.

3.—Emisiones de ruidos.

3.1. Niveles permitidos.

De acuerdo con lo establecido en la Ordenanza para la protección contra ruidos y vibraciones del Ayuntamiento de Zaragoza, y sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto en las normas subsidiarias y complementarias del planeamiento municipal de la provincia de Zaragoza y del Ayuntamiento de Zaragoza, durante la puesta en marcha y en la fase de explotación de la planta, no se superarán los siguientes límites sonoros:

Descripción foco emisor	Niveles permitidos
	Leq dB (A)
Zona situada a pie de parcela	75 (de 8 a 22 horas)/70 (de 22 a 8 horas)

3.2. Control y evaluación de la contaminación acústica

Se realizará una campaña de medición durante los seis primeros meses de funcionamiento de la planta, con la finalidad de comprobar el cumplimiento de los límites de niveles sonoros. Se remitirá informe de dichas mediciones al Órgano Competente de la Comunidad Autónoma de Aragón, para su valoración.

4.—Procedimientos y métodos para la gestión de residuos.

4.1. Producción de residuos peligrosos.

Los residuos peligrosos producidos se gestionarán mediante gestor autorizado, priorizando alternativas como reutilización, reciclaje o valorización frente a la eliminación del residuo.

El tiempo máximo de almacenamiento de los residuos peligrosos en la instalación antes de su entrega a un gestor autorizado será de seis meses.

La empresa deberá realizar el envasado, etiquetado, y almacenamiento de los residuos peligrosos de acuerdo con los artículos 13, 14, y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos (R.R.T.P.).

Asimismo la empresa estará obligada a llevar un registro de las operaciones de gestión, en relación con los residuos peligrosos en un Libro de Registro que deberá ser diligenciado y aceptado por el Servicio e Control Ambiental, o bien llevar un sistema de registro informático, aceptado por dicho Servicio.

Antes del día 1 de marzo de cada año, la empresa Arcelor Laminados Zaragoza, S. A., deberá presentar junto con una declaración anual un anexo en el que indique para cada residuo peligroso la cantidad almacenada a comienzo y a final de año, así como la cantidad producida y gestionada en cada año al que corresponda dicha declaración anual.

La empresa estará obligada a comunicar de forma inmediata al órgano competente de esta Comunidad Autónoma los casos de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos y en general cualquier incidencia que afecte a la actividad, sin

perjuicio de las obligaciones que se deriven del cumplimiento del art. 5 del R.R.T.P.

Según lo establecido en el requisito séptimo de la resolución de 4 de marzo de 2003 de la Directora General de Calidad, Evaluación, Planificación y Educación Ambiental, por la que se concede autorización de productor de residuos peligrosos a la empresa Aceralia Perfiles Zaragoza, S. A., para su centro de fusión de chatarra de horno de arco eléctrico, afino y colada de acero, y fabricación por laminado de perfiles comerciales, ubicado en camino Corbera Baja, sin número, en el término municipal de Zaragoza, la empresa comunicará el cese de las actividades generadoras o importadoras de residuos peligrosos al órgano competente de esta Comunidad Autónoma con una antelación mínima de seis meses a la fecha prevista, adjuntando a dicha comunicación un proyecto completo de operaciones de clausura de la instalación.

La empresa deberá notificar con un antelación mínima de seis meses el comienzo del traslado de las instalaciones del emplazamiento actual en Camino Corbera Baja s/n, en el término municipal de Zaragoza, a la parcela C1-11 del Parque Tecnológico del Reciclado «López Soriano» de Zaragoza.

4.1.1. Seguro de responsabilidad civil.

La empresa Arcelor Laminados Zaragoza, S. A., deberá suscribir un contrato de seguro de responsabilidad civil en los términos previstos en el Art. 6 del Real Decreto 833/1.988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, cuya póliza cubra, al menos, responsabilidades por un límite cuantitativo de un millón trescientos noventa y siete mil euros (1.397.000 euros).

4.2. Gestión de residuos no peligrosos producidos y gestionados.

Los residuos no peligrosos producidos se gestionarán mediante gestor autorizado, priorizando alternativas como reutilización, reciclaje o valorización frente a la eliminación del residuo.

La empresa deberá presentar un libro de control de la gestión de los residuos no peligrosos que gestionan, que contendrá como mínimo la información requerida en el artículo 10 del Decreto 49/2000, de 29 de febrero, del Gobierno de Aragón. Dicho libro deberá ser aceptado y diligenciado por la Dirección General de Calidad Ambiental, debiendo conservarse durante un periodo no inferior a cinco años.

Antes del día 31 de marzo de cada año, la empresa Arcelor Laminados Zaragoza, S. A., presentará ante la Dirección General de Calidad Ambiental una memoria anual de las actividades del año anterior que deberá contener, al menos, referencia suficiente de las cantidades y características de los residuos gestionados, la procedencia de los mismos, los tratamientos efectuados, y el destino posterior y las incidencias relevantes acaecidas. Esta memoria anual deberá conservarse durante un periodo no inferior a cinco años.

4.2.1. Garantía por la gestión de residuos no peligrosos.

La empresa Arcelor Laminados Zaragoza, S. A., va a gestionar residuos no peligrosos, con lo que de acuerdo con lo establecido en el art. 6 del Decreto 49/2000, de 29 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la autorización y registro para la actividad de gestión para las operaciones de valorización o eliminación de residuos no peligrosos, la empresa deberá prestar una garantía de trescientos treinta y seis mil seiscientos euros (336.600 euros), que podrá ser actualizada anualmente de acuerdo con la variación del índice general de precios del Instituto Nacional de Estadística, tomando como índice base el vigente en la fecha de constitución de la misma. Esta fianza se debe constituir en la Caja de Depósitos de la Diputación General de Aragón, a disposición del Consejero de Medio Ambiente.

Esta garantía permanecerá a disposición de la Administración un año a contar desde la clausura de las instalaciones de

valorización de residuos no peligrosos, momento en que será devuelta siempre que no haya concurrido ninguno de los supuestos de responsabilidad asociada a su constitución.

La empresa Arcelor Laminados Zaragoza, S. A., estará obligada a cumplir todas aquellas obligaciones que se deriven del contenido de la Ley 10/1998, de Residuos, del Decreto 49/2000, de 29 de febrero, del Gobierno de Aragón, y en general del contenido de la normativa que le sea de aplicación.

Condicionado 5º

Se adoptarán las medidas necesarias para garantizar que el residuo que valoriza no tiene características de peligrosidad, así como la no admisión de residuos peligrosos en las instalaciones. La empresa presentará los criterios de aceptación de residuos al órgano competente de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Condicionado 6º

La empresa dispondrá de un sistema de detección de fuentes radiactivas, con objeto de asegurar la no aceptación de material contaminado.

En el caso de detectar chatarra contaminada radiactivamente se deberá informar inmediatamente al Órgano competente de la Administración General del Estado.

Condicionado 7º

De conformidad con el artículo 8.3 de la Ley 16/2002, de 1 de julio de prevención y control integrados de la contaminación, se deberán remitir anualmente a la Dirección General de Calidad Ambiental las cantidades de los distintos contaminantes a las aguas y a la atmósfera emitidos por la instalación, expresadas en Kg/año.

La empresa también deberá remitir los resultados de las medidas realizadas, en las emisiones de distintos contaminantes a la atmósfera y a las aguas, en unidades de concentración.

Condicionado 8º

8.1. Condiciones y medidas generales para la explotación.

La empresa comunicará a la Dirección General de Calidad Ambiental el comienzo y el final de la etapa de pruebas previas a la puesta en funcionamiento de la planta.

Los residuos generados durante las operaciones de construcción y funcionamiento de la nueva instalación, así como durante el desmantelamiento de la antigua, serán gestionados por gestores autorizados para ello.

8.2. Medidas operacionales para el mantenimiento y limpieza.

La realización de trabajos de mantenimiento y limpieza dentro de la factoría se llevará a cabo teniendo en cuenta que se establecerán las correspondientes medidas preventivas y correctivas necesarias para evitar durante las citadas operaciones de mantenimiento y limpieza que puedan afectar a cualquiera de las redes de aguas residuales o pluviales, así como al suelo sin protección.

8.3. La empresa presentará un estudio, previo a la puesta en marcha de las instalaciones, en el que se describan las características del funcionamiento y problemática en los periodos de arranque, parada, explotación para la puesta en marcha o situaciones anómalas no contempladas en la presente autorización, junto con las medidas correctoras propuestas para dichas situaciones de funcionamiento.

8.4. Condiciones de cierre, clausura y desmantelamiento.

La empresa comunicará el cese de las actividades al órgano competente de esta Comunidad Autónoma con una antelación mínima de seis meses a la fecha prevista, adjuntando a dicha comunicación un Plan completo de desmantelamiento de las instalaciones, incluyendo un análisis de suelos y medidas correctoras o de restauración necesarias para que los suelos sean aptos para el uso al que estén destinados.

8.5. Seguridad contra incendios.

Dentro de la utilización de sistemas de seguridad contra incendios y detección de fugas para reducir el riesgo de

incendios dentro de las instalaciones no se podrán utilizar sistemas de extinción que contengan sustancias incluidas dentro del Reglamento (CE) 2037/2000 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de junio de 2000, sobre las sustancias que agotan la capa de ozono.

Condicionado 9º

La actividad desarrollada por la empresa observará los siguientes condicionantes para la protección de suelos y aguas subterráneas en cuanto al diseño de la infraestructura de la factoría:

- * El montaje de los sistemas de eliminación de gruesos, se realizará por encima del nivel de la superficie, o bien, se establecerá un sistema de doble pared o cubeto si las instalaciones están por debajo del nivel de la superficie para, en el caso de darse algún tipo de filtración, contenerla.

- * Se establecerán redes de aguas residuales que recojan los vertidos de aguas contaminadas que se pudiesen producir en la zona de almacenamiento de la chatarra.

- * Se establecerán redes de aguas residuales que recojan los vertidos de aguas contaminadas que se pudiesen producir en las zonas previstas de operación, mantenimiento, limpieza y almacenamiento.

- * Los conductos de desagüe de los diferentes flujos de aguas residuales de la factoría deberán garantizar la inexistencia de filtraciones al subsuelo en caso de sustitución, limpieza u otros.

- * El almacenamiento de productos químicos y residuos peligrosos se realizará en cubetas de retención estancas, bajo techado o en condiciones tales que eviten la afección de las condiciones meteorológicas adversas, y con capacidad suficiente para retener el vertido ocasionado por la rotura del mayor de los continentes almacenado. Los cubetos de retención deberán garantizar igualmente la contención de aquellos derrames debidos a la carga y descarga de los materiales y productos peligrosos.

- * Se impermeabilizarán todas aquellas zonas susceptibles de quedar afectadas por vertidos en actividades de mantenimiento, almacenamiento, limpieza y/o operación de la planta.

La actividad deberá disponer de los medios necesarios para que se proceda a la realización de las siguientes acciones encaminadas a la prevención de la contaminación de suelos y aguas:

- * Queda prohibido la realización de limpieza por medio de arrastre con agua en aquellas zonas incluidas en la recogida de aguas pluviales.

- * Queda prohibido la realización de actividades de mantenimiento o limpieza de equipos en aquellas zonas que, por no encontrarse habilitadas para ello, puedan provocar contaminación de aguas pluviales o de suelo sin protección.

- * Se dispondrán de los medios técnicos y materiales necesarios que aseguren una rápida intervención sobre cualquier vertido accidental, actuando sobre el foco de vertido así como sobre su propagación y posterior recogida y gestión.

Lo aquí dispuesto se establece sin perjuicio de los requisitos que, para los ámbitos regulados, se establezcan en las instrucciones técnicas y normativas aplicables sobre almacenamiento de productos químicos y actuaciones en caso de emergencia.

Condicionado 10º

Se desarrollará un Plan de Vigilancia que establecerá un sistema que garantice el cumplimiento de las instalaciones y medidas correctoras contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental, adaptándolo y ampliándolo a las determinaciones del presente condicionado. Este Plan se presentará para su conocimiento y efectos en la Dirección General de Calidad Ambiental. La vigencia del Plan se prolongará mientras dure la actividad, con objeto de garantizar la efectividad de lo dispuesto en la Declaración de Impacto Ambiental.

Condicionado 11º

El promotor, designará un responsable con la cualificación técnica adecuada en materia de medio ambiente, que se responsabilizará del cumplimiento del condicionado ambiental, de las medidas preventivas, correctoras y protectoras que figuran en la documentación presentada por la empresa y del Plan de Vigilancia Ambiental.

Condicionado 12º

La instalación deberá integrarse todo lo posible con el entorno.

Condicionado 13º

Esta autorización ambiental se otorga sin perjuicio de terceros y sin perjuicio de las demás autorizaciones y licencias que sean exigibles por el ordenamiento jurídico vigente.

Condicionado 14º

Cualquier cambio en el proceso productivo que afecte a los condicionantes de esta resolución deberá ser notificado a la Dirección General de Calidad Ambiental.

Condicionado 15º

La empresa estará obligada a adaptar las instalaciones para el cumplimiento de la normativa vigente en cada momento, sin que de ello se derive derecho alguno de indemnización por parte de esta Administración.

Condicionado 16º

Serán causas de caducidad o revocación de la autorización:

1. La extinción de la personalidad jurídica de la empresa Arcelor Laminados Zaragoza, S. A.

2. La declaración de quiebra de la empresa Arcelor Laminados Zaragoza, S. A., cuando la misma determine su disolución expresa como consecuencia de la resolución judicial que la declare.

3. La inactividad de producción de palanquilla, perfiles laminados y pletinas, durante un periodo superior a un año, sin causa justificada por la empresa.

4. La no concesión de prórroga de la autorización.

5. Si transcurrido un plazo máximo de seis meses desde la fecha de la visita de comprobación, no se haya hecho efectiva la presente Resolución.

Condicionado 17º

La existencia de las condiciones y requisitos determinados en la autorización deberá perdurar durante todo el tiempo de ejercicio de la actividad autorizada.

Condicionado 18º

La autorización se concede por un período de 8 años, transcurrido el cual, a solicitud del interesado, podrá ser renovada y en su caso actualizada por períodos sucesivos con las condiciones recogidas en el expediente y en la presente Resolución.

El titular de la actividad deberá solicitar la renovación de la Autorización Ambiental Integrada 10 meses antes, como mínimo, del vencimiento del plazo de vigencia de la actual.

Condicionado 19º

La instalación se ejecutará y la actividad se desarrollará necesariamente de acuerdo a los documentos que obran en el expediente y a lo establecido en la presente Resolución, y en la legislación vigente.

Condicionado 20º

Previo al comienzo de la actividad, se deberá comprobar el cumplimiento del condicionado de la presente Resolución, mediante visita de inspección a las instalaciones, no siendo efectiva la autorización en tanto no se disponga de la correspondiente notificación de efectividad y del número de autorización asignado.

Condicionado 21º

A efectos del cumplimiento de lo establecido en el condicionado anterior, el titular de la instalación podrá notificar la fecha prevista de inicio de la actividad o solicitar la inspección a la Dirección General de Calidad Ambiental, considerando

que el plazo desde la publicación de la autorización y el comienzo de la actividad deberá ser inferior a cuatro años, de otra forma la autorización quedará anulada y sin efecto.

Condicionado 22º

Esta Resolución se notificará en la forma prevista en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero y se publicará en el «Boletín Oficial de Aragón» de acuerdo con lo establecido en el artículo 23.3 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, y de conformidad con lo establecido en los artículos 107 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de Enero podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente, en el plazo de un mes desde la recepción de la presente notificación, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Zaragoza, a 11 de noviembre de 2004.

**La Directora General de Calidad Ambiental
MARTA PUENTE ARCOS**

2910 RESOLUCION de 12 de noviembre de 2004, de la Dirección General de Calidad Ambiental, por la que se formula la Declaración de Impacto Ambiental y se otorga la autorización ambiental integrada para la actividad de explotación porcina de madres reproductoras, situada en el T.M. de Peñalba (Huesca) y promovida por Explotaciones Bajo Aragón, S. L.

Visto el expediente que se ha tramitado en esta Dirección General para la concesión de Autorización Ambiental Integrada, a solicitud de Explotaciones Bajo Aragón, S. L., resulta:

Antecedentes de hecho

Primero. Con fecha 10 de marzo de 2003 tiene entrada la solicitud de Autorización Ambiental Integrada a nombre de Explotaciones Bajo Aragón, S. L. para la instalación de una explotación porcina de madres reproductoras de 2.400 plazas, a ubicar en las coordenadas X=748.640; Y=4.595.190; en las parcelas 16, 18, 19 y 43, del polígono catastral núm. 7 del término municipal de Peñalba (Huesca).

Segundo. La capacidad de la instalación superará el umbral establecido en los Anexos correspondientes tanto de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación como de la Ley 6/2001, de 8 de Mayo, de modificación del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, para este tipo de instalaciones (750 cerdas reproductoras), por lo que deben tramitarse, de forma previa a la autorización sustantiva de la actividad, tanto la Autorización Ambiental Integrada como el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, en la forma prevista en ambas normas.

Tercero. Durante la tramitación de este expediente se realizó el periodo de información pública preceptivo para ambos procedimientos, mediante anuncio publicado en el «Boletín Oficial de Aragón» nº 17 de 9 de febrero de 2004, y se notificó dicha circunstancia al Ayuntamiento de Peñalba. Transcurrido el plazo reglamentario no se produjeron alegaciones de particulares.

Cuarto. Se solicitaron informes a la Dirección General de Producción Agraria del Departamento de Agricultura y a la Dirección General de Medio Natural. Estos informes, fechados el 5 de marzo de 2004 y 18 de junio de 2004 respectiva-